

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/004-13/NJLB.

**COMISIONADA
INSTRUCTORA:** LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.

RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de noviembre del dos mil doce, la hoy recurrente presentó, vía internet, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de folio 00262212, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Detallar cuántos recursos (estatales y federales) se han entregado, hasta octubre, a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo. Diferenciar recursos federales y estatales. ..."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1980/XII/2012, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"...C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el **folio 00262212**, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día veintitrés de noviembre del año en curso, para requerir información referente a: ***...cuántos recursos (estatales y federales) se han entregado, hasta octubre, a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo. Diferenciar recursos federales y estatales (sic)***, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Hacienda, por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que, en lo conducente, a continuación se detallan:

Mediante oficio número **DPyCP/0491/2012** generado por la Subsecretaria de Planeación Hacendada y Política Presupuestal proporciona: la información tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Hacienda del presupuesto ejercido a octubre de 2012, por los municipios del Estado.

MUNICIPIOS	FEDERAL
Municipio de Cozumel	189,166,303.13
Municipio de Felipe Carrillo Puerto	251,051,656.36
Municipio de Isla Mujeres	117,429,493.42
Municipio de Othón P. Blanco	368,129,941.90
Municipio de Benito Juárez	774,335,168.34
Municipio de José María Morelos	156,462,055.48
Municipio de Lázaro Cárdenas	126,613,215.93
Municipio de Solidaridad	250,372,882.78
Municipio de Tulum	114,766,827.24
Municipio de Bacalar	104,267,081.73
TOTALES	2,452,594,626.31

(....) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, que contiene la información tal y como fuera proporcionado por la Secretaría de Hacienda.

Reiterándole que, en términos de lo señalado por la mencionada Dependencia, la información se pone a su disposición tal y como obra en sus archivos, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular disponen:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (....)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, o cuando **ésta resulte inexistente. ...”**

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha siete de enero del dos mil trece, presentado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día quince del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, literalmente en los siguientes términos:

“...Fabiola Cortés Miranda promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAUIPPE)** y la Secretaría de Hacienda por responder parcialmente la solicitud de información presentada por la quejosa.

HECHOS

- 1.- En fecha 23 de noviembre de 2012 presenté, vía sistema Infomex, la solicitud de información a la que recayó el **folio 00262212**, en la que se requiere la siguiente información: **"Detallar cuántos recursos (estatales y federales) se han entregado, hasta octubre, a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo. Diferenciar recursos federales y estatales."**. (ANEXO UNICO)
- 2.- El 7 de diciembre del 2012, **la UTAIPPE respondió a la solicitud** de información en los siguientes términos: **"(...) me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Hacienda, por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que, en lo conducente, a continuación se detallan: (ANEXO UNICO)**
- 3.- Mediante oficio de folio DPyCP/0491/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria, ésta proporcionó los datos como a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	FEDERAL
Municipio de Cozumel	189,166,303.13
Municipio de Felipe Carrillo Puerto	251,051,656.36
Municipio de Isla Mujeres	117,429,493.42
Municipio de Othón P. Blanco	368,129,941.90
Municipio de Benito Juárez	774,335,168.34
Municipio de José María Morelos	156,462,055.48
Municipio de Lázaro Cárdenas	126,613,215.93
Municipio de Solidaridad	250,372,882.78
Municipio de Tulum	114,766,827.24
Municipio de Bacalar	104,267,081.73
TOTALES	2,452,594,626.31

AGRAVIOS

- I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.
- II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.
- III.- Los sujetos obligados **no están cumpliendo con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".
- IV.- Los sujetos obligados están incurriendo en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II y III del artículo 98.
- V.- Como se puede leer de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, el sujeto obligado no detalla el monto de los recursos estatales entregados a los municipios, y únicamente señala el recurso "federal". En su respuesta no se aclara si el gobierno del estado no ha entregado dinero a los municipios o si éstos son parte del monto señalado como "federal".
- De diversos recursos de revisión interpuestos por la quejosa, y de los que tiene conocimiento esta H. Junta de Gobierno, es posible observar que el Secretario de Hacienda, Mauricio Góngora, se ha negado de forma casi sistemática, a proporcionar datos que obran en la dependencia a su cargo; evidenciando su desprecio por la importante institución de la Transparencia, y su desdén a la

rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y la UTAIPPE la entrega de la información correspondiente a la solicitud de **folio 00262212**.

TRES.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información, y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y VIII del artículo 98 de la ley de la materia. ..."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha veintiuno de enero del dos mil trece se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/004-13 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veinte de febrero del dos mil trece, mediante respectivo Acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día veintidós de febrero del dos mil trece, a través del oficio número ITAIPQROO/DJC/159/2013, de fecha veintiuno del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación de cuenta, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día once de marzo del dos mil trece, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0321/III/2013, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo por el cual, en escrito anexo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando exactamente lo siguiente:

"...**Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, así como al P. D. Manuel Omar Parra López y al C. Juan Pablo Ramírez Pimentel, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha veinte de febrero del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/004-13/NJLB, interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1980/X/2012, de fecha 07 de diciembre de dos mil doce, de esta Unidad y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

- 1.-** Respecto al hecho marcado con el número uno (1.-) del recurso que se contesta, este resulta en todo cierto, toda vez que en la fecha que refiere se generó una petición de acceso a la información en los términos manifestados por la C. Fabiola Cortés Miranda, a la que se le asignó el número de folio 00262212.
- 2.-** Respecto al hecho marcado con el número dos (2.-) del recurso que se contesta, este resulta en todo cierto, toda vez que en la fecha que refiere se generó el oficio UTAIPPE/DG/CAS/1980/XII/2012, mediante el cual se dio respuesta en los términos señalados a la C. Fabiola Cortés Miranda.

Ahora bien en cuanto hace al capítulo de agravios manifiesto:

- I.** En relación al agravio marcado como número **I**, manifiesto a esa autoridad que además correspondientes, me permito manifestar que de ninguna manera el actuar de esta Unidad de Transparencia es violatorio del espíritu de la Legislación vigente, específicamente de los artículos que menciona la recurrente dado que, a la ciudadana en mención se le dio debida respuesta a su petición, informándole que el dato proporcionado se entregó tal y como obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda, en términos del artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo.
- II.** Ahora bien, en cuanto a los agravios contenidos en el número **II** del escrito que se contesta, debe tomarse en cuenta que las afirmaciones de la recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo sustento, ya que esta Unidad de Vinculación en todo momento se apegó al procedimiento para la atención a solicitudes, establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo.
- III.** En relación con los agravios contenidos en el numeral **III**, manifiesto a esa autoridad que los agravios ahí vertidos son vagos e imprecisos y se puntualiza que la atención a su solicitud fue estrictamente emitida en términos de Ley, tal y como se puede observar del oficio UTAIPPE/DG/CAS/1980/XII/2012 de fecha 07 de Diciembre del presente año, que en copia certificada se adjunta al presente escrito, de donde se evidencia que nuestro actuar fue ajustado a derecho, por lo que sus aseveraciones respecto a que éste Sujeto Obligado está incurriendo en responsabilidad administrativa, resultan carentes de todo sustento y en consecuencia también son susceptibles de determinarse.
- IV.** En lo tocante al numeral **IV** del escrito que se contesta, esta Autoridad sostiene que toda vez que esta Unidad de Vinculación no produce, administra, maneja, archiva o conserva la información solicitada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en estricto apego a lo establecido del artículo 56 de la Ley de la Materia, luego de un análisis pormenorizado del caso remitió a la Secretaría de Hacienda, la solicitud con número de folio 00262212 para su debida atención.

El día 30 de noviembre de 2012 la Secretaría de Hacienda remitió vía infomex el oficio número SHE/PFE/DpyEA-347/2012 de ésa mismas fecha, mediante el cual informó medularmente lo siguiente:

Mediante oficio número DPyCP/0491/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal proporciona la información tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Hacienda del presupuesto ejercido a octubre de 2012, por los municipios del Estado.

MUNICIPIOS	FEDERAL
Municipio de Cozumel	189,166,303.13
Municipio de Felipe Carrillo Puerto	251,051,656.36
Municipio de Isla Mujeres	117,429,493.42

Municipio de Othón P. Blanco	368,129,941.90
Municipio de Benito Juárez	774,335,168.34
Municipio de José María Morelos	156,462,055.48
Municipio de Lázaro Cárdenas	126,613,215.93
Municipio de Solidaridad	250,372,882.78
Municipio de Tulum	114,766,827.24
Municipio de Bacalar	104,267,081.73
TOTALES	2,452,594,626.31

En estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y el Reglamento en cita, la Unidad de Vinculación se apegó al procedimiento que ambos ordenamientos establecen, tal y como se evidencia con las constancias documentales que para la atención a la solicitud se generaron, mismas que se adjuntan en copia certificada.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 56, 79 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y 3°, 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

ÚNICO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

(SIC).

SEXTO. El día dieciséis de abril del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil trece.

SÉPTIMO. El día veintiséis de abril del dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia

y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La recurrente, ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, información acerca de:

"...Detallar cuántos recursos (estatales y federales) se han entregado, hasta octubre, a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo. Diferenciar recursos federales y estatales. ..."

(SIC).

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante el oficio UTAIPPE/DG/CAS/1980/IV/2012, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, que en lo substancial es en el siguiente sentido:

"...me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Hacienda, por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que, en lo conducente, a continuación se detallan:

Mediante oficio de folio **DPyCP/0491/2012** generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria, ésta proporcionó los datos como a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	FEDERAL
Municipio de Cozumel	189,166,303.13
Municipio de Felipe Carrillo Puerto	251,051,656.36
Municipio de Isla Mujeres	117,429,493.42
Municipio de Othón P. Blanco	368,129,941.90
Municipio de Benito Juárez	774,335,168.34
Municipio de José María Morelos	156,462,055.48
Municipio de Lázaro Cárdenas	126,613,215.93
Municipio de Solidaridad	250,372,882.78
Municipio de Tulum	114,766,827.24
Municipio de Bacalar	104,267,081.73
TOTALES	2,452,594,626.31

Firma. ... "

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información la C. Fabiola Cortés Miranda presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

— "...vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAUIPPE)** y la Secretaría de Hacienda por responder parcialmente la solicitud de información presentada por la quejosa.... "

_ "...Como se puede leer de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, el sujeto obligado no detalla el monto de los recursos estatales entregados a los municipios, y únicamente señala el recurso "federal". En su respuesta no se aclara si el gobierno del estado no ha entregado dinero a los municipios o si éstos son parte del monto señalado como "federal". ..."

Por su parte la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

_ "...En lo tocante al numeral **IV** del escrito que se contesta, esta Autoridad sostiene que toda vez que esta Unidad de Vinculación no produce, administra, maneja, archiva o conserva la información solicitada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en estricto apego a lo establecido del artículo 56 de la Ley de la Materia, luego de un análisis pormenorizado del caso remitió a la Secretaría de Hacienda, la solicitud con número de folio 00262212 para su debida atención.

El día 30 de noviembre de 2012 la Secretaría de Hacienda remitió vía infomex el oficio número SHE/PFE/DpyEA-347/2012 de esa mismas fecha, mediante el cual informó medularmente lo siguiente:

Mediante oficio número DPyCP/0491/2012 generado por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal proporciona la información tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Hacienda del presupuesto ejercido a octubre de 2012, por los municipios del Estado.

MUNICIPIOS	FEDERAL
Municipio de Cozumel	189,166,303.13
Municipio de Felipe Carrillo Puerto	251,051,656.36
Municipio de Isla Mujeres	117,429,493.42
Municipio de Othón P. Blanco	368,129,941.90
Municipio de Benito Juárez	774,335,168.34
Municipio de José María Morelos	156,462,055.48
Municipio de Lázaro Cárdenas	126,613,215.93
Municipio de Solidaridad	250,372,882.78
Municipio de Tulum	114,766,827.24
Municipio de Bacalar	104,267,081.73
TOTALES	2,452,594,626.31

... "

TERCERO.- En consideración a lo antes apuntado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

- 1.- Detallar cuántos recursos (estatales y federales) se han entregado, hasta octubre, a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo; y
- 2.- Diferenciar recursos federales y estatales.

En este sentido, es de observarse por parte de esta Junta de Gobierno que, en la respuesta otorgada **a la solicitud de información** de mérito, a través del oficio UTAIPPE/DG/CAS/1980/XI/2012, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, la autoridad responsable da a conocer a la solicitante, acerca del presupuesto ejercido a octubre del dos mil doce, mediante una tabla donde aparecen dos renglones: el primero de ellos con el nombre de MUNICIPIOS, en el que se relacionan los diez municipios de la Entidad y, el segundo, con el nombre de FEDERAL, en el que se relaciona la correspondiente cantidad en pesos para cada uno de los municipios. Sin embargo la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado no informa, ni aclara, ni precisa, ni diferencia, respecto a la entrega de los **recursos estatales**.

Del mismo modo, en la contestación dada **al Recurso de Revisión** a través del oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0321/III/2013, de fecha once de marzo del dos mil trece, la Unidad de Vinculación se concreta a señalar nuevamente acerca de la información contenida en la misma tabla, tal y como le fuera remitida por la Subsecretaría de Planeación Hacendaria, sin hacer mención o manifestación alguna acerca de los

recursos estatales entregados a CADA UNO de los municipios de Quintana Roo, tal y como fuera solicitado por la ahora recurrente.

De lo antes puntualizado es incuestionable que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para la atención de la solicitud de acceso a la información se limitó a informar acerca de los recursos federales entregados a los municipios del Estado, dejando de hacer mención, aclaración o precisión alguna respecto a los recursos estatales entregados, por lo que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, materia del presente Recurso fue parcial y en tal sentido dicha solicitud no fue satisfecha.

Este Órgano Colegiado destaca además que la información requerida resulta ser una información básica, de publicación obligatoria para los Sujetos Obligados, en atención a lo establecido en el artículo 15 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia, que a la letra se transcriben:

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

...

VIII. El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades, además informará sobre la situación financiera de dicho poder y su deuda pública;

IX. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben de entregar sobre el uso y destino de estos; ..."

NOTA: Lo resaltado es por parte del Instituto.

Lo que advierte que en el presente asunto, la información relacionada con el presupuesto asignado, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

En razón de las consideraciones expuestas y en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros, es de concluirse que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Quintana Roo y ordenar a la misma autoridad proporcione información sobre los **recursos estatales** a que se refiere la solicitud identificada con el folio 00262212, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, a fin de que se le haga entrega a la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo que respecta a lo solicitado por la recurrente en el punto TRES de sus petitorios de su escrito de recurso de revisión, en el sentido de gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los Sujetos Obligados señalados en dicho escrito, esta Junta de Gobierno puntualiza que exclusivamente se circunscribe a analizar las razones y fundamentos de las partes en el presente recurso de revisión, en su función de garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y en términos de lo previsto en la Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, limitándose en señalar el cumplimiento o incumplimiento de la norma que regula el acceso a este

derecho fundamental por parte de la autoridad responsable, por lo que considera que el pronunciamiento respecto a la actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y la investigación y aplicación de medidas y sanciones en servidor público alguno, corresponde al órgano de control correspondiente. Por lo que queda expedito el derecho de la recurrente para hacerlo valer por la vía y ante la instancia competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y se **ORDENA** a la misma autoridad proporcione información sobre los **recursos estatales** a que se refiere la solicitud identificada con el folio 00262212, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, a fin de que le haga entrega a la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que dé **cumplimiento** a la misma, debiendo informar, dentro del mismo término, al Comisionado Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente Resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, CREADOS A LUZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 75, 76 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SUS RECIENTES REFORMAS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015; Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**- - - - -
